

## RESOLUCIÓN No. 02925

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS EDUARDO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.468, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA**, registrado con **matrícula mercantil No. 00417158** del 26 de julio de 1990, mediante Radicados **No. 2013ER010536 del 30 de enero de 2013** y **2013ER112668 del día 2 de septiembre de 2013**, solicitó permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, de los predios ubicados en la Carrera 18C Bis No. 59–65 Sur-Chip AAA0022BDZM, Carrera 18C Bis No. 59–79 Sur-Chip AAA0022BEBS, Carrera 18C Bis No. 59-81 Sur-Chip AAA0022BEAN, Carrera 18C Bis No. 59–83 Sur-Chip AAA0022BCYN y Carrera 18D No. 59-80 Sur-Chip AA0022BDAF de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para los puntos de descarga identificados con coordenadas X(Norte) 93478.3 - Y(Este) 96335.8, X(Norte) 93461.88 - Y(Este) 96321.47, presentando la siguiente información:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 22 de enero de 2013.
4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa, con matrícula inmobiliaria No. 50S-502607 de fecha 29 de octubre del 2012.
5. Concepto sobre el uso del suelo, expedido por Curaduría Urbana No.4 de fecha 15 de julio de 2013
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

### **RESOLUCIÓN No. 02925**

11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 855484/442337 de fecha 24 de julio de 2013 por el valor de Seiscientos Setenta y Siete Mil Ciento Setenta y Uno Pesos Mcte (\$ 677.171), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **LUIS EDUARDO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.468, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA**, registrado con **matrícula mercantil No. 00417158** del 26 de julio de 1990, de los predios ubicados Carrera 18C Bis No. 59-65 Sur-Chip AAA0022BDZM, Carrera 18C Bis No. 59-79 Sur-Chip AAA0022BEBS, Carrera 18C Bis No. 59-81 Sur-Chip AAA0022BEAN, Carrera 18C Bis No. 59-83 Sur-Chip AAA0022BCYN y Carrera 18D No. 59-80 Sur-Chip AA0022BDAF de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, mediante **Auto No. 02927 del 2 de noviembre de 2013**.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 14 de noviembre de 2013, al señor **LUIS EDUARDO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.468, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA**, registrado con **matrícula mercantil No. 00417158** del 26 de julio de 1990, quedando ejecutoriado el 15 de noviembre de 2013 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de diciembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados No. 2013ER010536 del día 30 de enero de 2013 y 2013ER112668 del día 2 de septiembre de 2013**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10068 del 19 de diciembre de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 03288 del 21 de septiembre del 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

### RESOLUCIÓN No. 02925

Que mediante el **Concepto Técnico No.10068 del 19 de diciembre de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **LUIS EDUARDO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.468, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA**, registrado con **matrícula mercantil No. 00417158** del 26 de julio de 1990, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2014-2989, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 3 de diciembre de 2013, para los predios ubicados en la Carrera 18C Bis No. 59–65 Sur-Chip AAA0022BDZM, Carrera 18C Bis No. 59–79 Sur-Chip AAA0022BEBS, Carrera 18C Bis No. 59-81 Sur-Chip AAA0022BEAN, Carrera 18C Bis No. 59–83 Sur-Chip AAA0022BCYN y Carrera 18D No. 59-80 Sur-Chip AA0022BDAF de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde funciona el citado establecimiento de comercio, y el análisis de los **Radicados No. 2013ER010536 del día 30 de enero de 2013 y 2013ER112668 del día 2 de septiembre de 2013**, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…) **4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

(…)

#### 4.1.2 EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA

<b>Radicado 2013ER010536 DE 30/01/2013 y</b>		
<b>Radicado 2013ER112668 DE 02/09/2013</b>		
<b>SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>INFORMACION REMITIDA</b>	<b>EVALUACION</b>	<b>CUMPLE</b>
1. Formulario de solicitud de permiso de vertimientos	Se presentó el formulario diligenciado y firmado por el representante legal.	<b>SI</b>
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	En el formulario se encuentra identificado el solicitante y con dirección del predio para el cual se hace la solicitud. Sin embargo, solo se hace referencia al predio con nomenclatura KR 18 c bis 59 – 79 sur  De acuerdo a lo reportado en visita técnica, los datos del solicitante siguen siendo los mismos verificando el certificado de cámara y comercio de Bogotá.	<b>SI</b>
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	Presento certificado reciente (en ese momento) a nombre del solicitante. La dirección, Numero de NIT y nombre del representante legal coinciden con los datos reportados en el formulario.  Se presentó este mismo documento actualizado en el momento de la visita técnica sin que se haya modificado la razón social, NIT u otro dato respecto al certificado presentado en la solicitud (folio 1204 del expediente )	<b>SI</b>
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	El solicitante es el propietario del predio KR 18 C bis 59 – 79 sur para el cual se hace la solicitud. Pero para los otros predios no se presenta prueba de propiedad o autorización.	<b>--</b>

### RESOLUCIÓN No. 02925

<p>5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>En los folios 1287 a 1289 del expediente anexas certificado. <u>Se hace la anotación que sólo presenta el certificado del predio con nomenclatura Kr 18 C bis 59 – 79 sur y además es de Octubre de 2012.</u></p> <p><u>Los certificados de los otros predios no fueron presentados en ninguno de los radicados que contienen la solicitud de permiso ni el complemento de información</u></p>	<p>--</p>
<p>6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</p>	<p>En el formulario se encuentra identificado el nombre y la localización del predio y la actividad para la cual se solicita el permiso siendo la misma a la fecha de elaboración de este concepto.</p>	<p>SI</p>
<p>7. Costo del proyecto, obra o actividad.</p>	<p>En el formulario se encuentra reportado el valor y/o costo del proyecto</p>	<p>SI</p>
<p>8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</p>	<p>En el formulario se encuentra reportada la fuente de abastecimiento la cual a través del servicio prestado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. También reporta aprovechamiento de aguas lluvias.</p> <p>El usuario cuenta con varias cuentas internas de la EAAB que le suministran agua potable (ver numeral 3.1 – Fuente de abastecimiento)</p>	<p>SI</p>
<p>9. Características de las actividades que generan el vertimiento.</p>	<p>En el diagrama de flujo y folios siguientes del radicado 2013ER010536, se reportan las actividades generadoras de vertimientos y sus características generales: remojo, Desencale, Curtido y Recurtido; siendo estas mismas actividades las que continua realizando el usuario a la fecha de elaboración de este concepto. <u>Sin embargo, se omite el proceso de acabados el cual incluye pintura y que genera ARI.</u></p>	<p>NO</p>
<p>10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</p>	<p>Presenta planos en tamaño carta y pliego de las redes hidráulicas; Los planos tienen convenciones. En estos se evidencia la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solo presentan las redes de ARI y de A. LL. omiten las redes de ARD.</li> <li>- Están desactualizados: no tienen en cuenta o no presentan la información de las ARI del proceso de pintura que además se descargan por una red de ARD.</li> </ul> <p>Esta información se verificó durante la visita técnica.</p>	<p>NO</p>
<p>11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</p>	<p>En el formulario se encuentra reportado el nombre de la fuente receptora la cual es el colector de la red de alcantarillado en la EAAB ubicada sobre la Carrera 18 C bis.</p>	<p>SI</p>
<p>12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</p>	<p>Este dato se reportó en el formulario de solicitud (1.5 L/s); sin embargo revisando el informe de monitoreo y caracterización de vertimientos, no se reporta caudal por ser una muestra simple.</p> <p>Se hace la observación que se trata de un proceso en el cual las descargas de agua residual industrial a la red de alcantarillado son intermitentes y por períodos cortos de tiempo (en promedio 2 horas por batch de agua residual tratada en la planta de tratamiento.)</p> <p><b>No especifica si contempla ambas descargas: pelambre / desencale y curtido / recurtido.</b></p>	<p>---</p>

### RESOLUCIÓN No. 02925

<p>13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</p>	<p>En el formulario se encuentra reportado una frecuencia "intermitente", específica posteriormente en el formulario de registro de vertimientos que se descargan 125 m<sup>3</sup> de ARI tratada al mes.</p> <p><b>No especifica si contempla ambas descargas: pelambre / desencale y curtido / recurtido.</b></p>	<p>SI</p>
<p>14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</p>	<p>En el formulario se encuentra reportado en promedio 1 hora por batch de agua residual tratada en la planta de tratamiento</p>	<p>SI</p>
<p>15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</p>	<p>Se reporta descarga intermitente.</p>	<p>SI</p>
<p>16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>Se analiza en el numeral 4.1.3 del presente concepto. Cabe aclarar que el usuario tiene dos puntos de descarga a la red de alcantarillado sobre la KR 18 C bis, uno por el cual descarga ARI de procesos de pelambre y desencale y el segundo descarga ARI tratadas de la PTAR (provenientes de los procesos de curtido y recurtido)</p> <p>Sin embargo, revisados los folios de los radicados que componen la solicitud, sólo se presenta un informe de monitoreo y caracterización de las ARD de proceso de pelambre y desencale. Además este presenta incumplimiento en uno de los parámetros monitoreados.</p> <p>No se presenta informe de monitoreo y caracterización de las ARD de curtido y recurtido en ninguno de los radicados.</p>	<p>NO</p>
<p>17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p>	<p>De los folios 1205 al 1233, se presenta informe el sistema de tratamiento de vertimientos industriales, se presentan los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción del proceso productivo: se presenta diagrama de flujo del proceso. También se presentan medidas para el ahorro y uso eficiente del agua: capacitación, actividades de consumo y estrategias a implementar.</li> <li>- Sistema de Tratamiento: se presenta registro fotográfico del sistema, procesos que se realizan y unidades que lo componen (ver en este concepto el numeral 4.1 – tipo de tratamiento). <u>Sin embargo, no se presentan planos a detalle de las unidades que componen el sistema.</u></li> <li>- Manual de mantenimiento del sistema de tratamiento: describe la frecuencia y actividades a realizar..</li> <li>- Balance hídrico: Analiza las fuentes de suministro (EAAB y aguas lluvias), realiza el estimado de consumos por la actividad doméstica y la industrial.</li> <li>- Manejo de lodos: <u>no describe el manejo ni tampoco su disposición final.</u> No se reportan dentro del informe, condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento adecuado.</li> </ul>	<p>NO</p>
<p>18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p>	<p><u>Sólo presenta el concepto del predio con nomenclatura Kr 18 C bis 59 – 79 sur, faltando los otros cuatro restantes.</u></p>	<p>NO</p>
<p>19. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.</p>	<p>En el folio 1281 del expediente se presenta la constancia de pago con fecha 24/07/2013 con numero de recibo 855484.</p>	<p>SI</p>

## RESOLUCIÓN No. 02925

### CONCLUSIÓN

Con base en la documentación presentada por el usuario, lo evidenciado en visita técnica, lo anotado en el numeral 4.1.1 y lo analizado para cada requisito en este numeral 4.1.2, se concluye que no es viable otorgar permiso de vertimientos. Más adelante se continuaran dando hechos por lo que no es viable otorgar permiso como en el numeral 4.1.3.

### 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

\* Datos metodológicos de la caracterización (Para el proceso de Pelambre y Desencale)

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la Caracterización</b>	Monitoreo Usuario
	<b>Fecha de la Caracterización</b>	Dec 13, 2012 12:00 AM
	<b>Laboratorio Responsable del</b>	IVONNE BERNIER LABORATORIO
	<b>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</b>	NO APLICA
	<b>Parámetro(s) Subcontratado(s)</b>	NO APLICA
	<b>Horario del Muestreo</b>	07:30
	<b>Duración del Muestreo</b>	1 hora
	<b>Intervalo de toma de toma de</b>	---
	<b>Tipo de Muestreo</b>	Puntual
<b>Datos de la Descarga</b>	<b>Punto(s) de Descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de Toma de Muestras</b>	Caja Externa
	<b>Origen de la Descarga</b>	TRATAMIENTO PRELIMINAR AGUAS DE PELAMBRE Y DESENCALADO
	<b>Tipo de Descarga</b>	Agua Residual No Domestica ARND
	<b>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</b>	No reportado
	<b>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</b>	No reportado
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector red de alcantarillado KR 18 C his
	<b>Tramo</b>	---
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	<b>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</b>	No calculado
	<b>Caudal máximo vertido (L/seg)</b>	---
	<b>Número de veces que excede el caudal promedio reportado</b>	---

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR	NORMA	CUMPLIMIENTO
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/l	0.11	0.2	SI
CROMO HEXAVALENTE	mg/l	0.01	0.5	SI
CROMO TOTAL	mg/l	0.007	1	SI
SULFUROS TOTALES	mg/l	0.64	5	SI

## RESOLUCIÓN No. 02925

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COLOR	Pt-Co	8	50 Unidades en	SI
DB05	mg/l	4	800	SI
DQO	mg/l	38	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	2.5	100	SI
PH MINIMO		4.31	5.0	NO
PH MAXIMO		4.31	9.0	
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	0.1	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	3	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	20.9	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)	20.9		
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	0.06	10	SI

\* Concepto de degradabilidad del vertimiento

Índice de degradabilidad	9.5
Concepto	No degradable

(...)

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<b>JUSTIFICACION:</b>	
<p>El usuario cuenta con registro de vertimientos con consecutivo 583 de 31/05/2013 dando cumplimiento al artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009.</p> <p>El usuario CURTIEMBRE LUIS MEDINA, genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés ambiental y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, es objeto de trámite y obtención de permiso de vertimientos del cual radicó solicitud mediante 2013ER010536 y complementó información mediante radicado 2013ER112668 de 02/09/2013. Con base en lo anterior, se emitió Auto de inicio No. 02927 de 02/11/2013 - Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la obtención de permiso de vertimientos.</p> <p><u>Con base en la documentación presentada por el usuario en dichos radicados, lo analizado para cada requisito en el numeral 4.1.2, lo establecido en los numerales 4.1.1 y 4.1.3 y lo evidenciado en visita técnica se considera desde el punto de vista técnico que no es viable otorgar permiso de vertimientos.</u></p> <p>Por otra parte, el usuario incumple con la Resolución 1199 de 2012 emanada del Concepto técnico 2929 de 2011 (del cual también surge el requerimiento 2012EE132662 de 02/11/2012) por cuanto no presentó las caracterizaciones exigidas para todos los puntos, además el informe presentado incumple la norma Resolución 3957 de 2009 – artículo 14 Tabla B para el parámetro “pH”.</p>	

## RESOLUCIÓN No. 02925

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto requiere de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para que se analice desde su competencia y tome las medidas a que haya lugar respecto de los siguientes hechos:

- Vigencia de la Resolución 1199 de 2012 y su relación con lo establecido en los numerales 4.1.1 a 4.1.4 del presente concepto en el tema de vertimientos no domésticos y numerales 4.2.1 a 4.2.4 en el tema de residuos peligrosos.
- Auto de inicio 2927 de 2013 con lo concluido en este concepto técnico en el numeral 5 en materia de vertimientos.

#### 6.1 VERTIMIENTOS

El establecimiento deberá volver a realizar la solicitud de permiso de vertimientos por cuanto genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés ambiental y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, es objeto de trámite y obtención de permiso de vertimientos.

También es necesario que previo a realizar una nueva solicitud, el usuario tenga en cuenta las observaciones realizadas en los numerales 4.1.1 a 4.1.4 del presente concepto y en particular a los siguientes hechos:

- Combinación de redes hidráulicas entre aguas residuales no domésticas (industriales) y aguas residuales domésticas.
- Actualización de planos ya que hay modificaciones que los planos no tienen en cuenta como el área de lavado de la zona de pintura.
- Presentar dos caracterizaciones por muestreo compuesto de los dos puntos de descarga con que el establecimiento cuenta: pelambre - desencale y PTAR de la siguiente manera:
  - o Sitio de toma: puntos de control de vertimientos (cajas de inspección externa, salida de planta de tratamiento de aguas y CIE de pelambre -desencale) antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)
  - o El muestreo de los vertimientos deberá realizarse bajo las condiciones estipuladas en el capítulo IX artículo 25 de la Resolución No. 3957/09 para un proceso que descarga sus vertimientos por lotes o batches.
  - o Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Color, compuestos fenólicos, Sulfuros y Cromo Total.
  - o Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

Adicionalmente deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Decreto 3930 de 2010. (...)"



## RESOLUCIÓN No. 02925

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente:

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

### RESOLUCIÓN No. 02925

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

***“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*****

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original).”*

## RESOLUCIÓN No. 02925

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 02925

*de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...*

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: *"...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidadas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidadas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario..."*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 10068 de fecha 19 de diciembre de 2013**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **LUIS EDUARDO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.468, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA**, registrado con **matrícula mercantil No. 00417158** del 26 de julio de 1990, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"* y a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 02927 del 2 de noviembre de 2013**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **LUIS EDUARDO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.468, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA**, registrado con **matrícula mercantil No. 00417158** del 26 de julio de 1990, dado que incumplió con las obligaciones señaladas en el artículo segundo, de la Resolución SDA 1199 de 2012, por medio de la cual se levantó temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades industriales, al no presentar la caracterización de los vertimientos para todos los puntos de descarga, e incumplir el parámetro de pH, registrado en el artículo 14 Tabla B, de la Resolución 3957 de 2009, una vez evaluados los documentos presentados bajo el Radicado No. 2013ER010536 del 30 de enero de 2013.

Así mismo y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 10068 de fecha 19 de diciembre de 2013**, en su *numeral 4.1.1.observaciones de la visita técnica*, se observó, que el establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA**, funciona en cinco predios todos contiguos y con acceso

Página 12 de 15

## RESOLUCIÓN No. 02925

entre ellos, evidenciado un presunto incumplimiento, dado que la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **LUIS EDUARDO MEDINA** bajo los radicados No. **2013ER010536 del 30 de enero de 2013 y 2013ER112668 del día 2 de septiembre de 2013**, aplican únicamente para el para el predio de la Carrera 18C Bis No.59-79 Sur de la localidad de Tunjuelito, faltando la documentación para los cuatro predios restantes.

Que acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 10068 de fecha 19 de diciembre de 2013** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **LUIS EDUARDO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.468, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA**, registrado con **matrícula mercantil No. 00417158** del 26 de julio de 1990.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos, razón por la cual, ésta entidad dará continuidad al **Auto No. 03288 del 21 de septiembre del 2015**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

#### 4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

### **RESOLUCIÓN No. 02925**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante Radicados **No. 2013ER010536 del 30 de enero de 2013 y 2013ER112668 del día 2 de septiembre de 2013**, presentado por el señor, **LUIS EDUARDO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.468, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA**, registrado con **matrícula mercantil No. 00417158** del 26 de julio de 1990, para los predios ubicados en la Carrera 18C Bis No. 59-65 Sur-Chip AAA0022BDZM, Carrera 18C Bis No. 59-79 Sur-Chip AAA0022BEBS, Carrera 18C Bis No. 59-81 Sur-Chip AAA0022BEAN, Carrera 18C Bis No. 59-83 Sur-Chip AAA0022BCYN y Carrera 18D No. 59-80 Sur-Chip AA0022BDAF de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.468, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA**, registrado con **matrícula mercantil No. 00417158** del 26 de julio de 1990 o a quien haga sus veces, en la Carrera 18C Bis No. 59-79 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Nombre: CURTIEMBRES LUIS MEDINA*

*Radicación: 2013ER010536 del 30 de enero de 2013 y 2013ER112668 del día 2 de septiembre de 2013*

*Concepto Técnico: 10068 de fecha 19 de diciembre de 2013*

*Elaboró: Ana Milena Carrillo Rey.*

*Revisó: German Augusto Vinasco*

*Acto: Resolución Niega Permiso.*

*Asunto: Vertimientos.*

*Cuenca: Tunjuelo*

## RESOLUCIÓN No. 02925

Localidad: Tunjuelito

**Elaboró:**

ANA MILENA CARRILLO REY C.C: 37747880 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 15/10/2015  
1211 DE 2015 EJECUCION:

**Revisó:**

German Augusto Vinasco Meneses C.C: 14637979 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 24/11/2015  
1157 DE 2015 EJECUCION:

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ C.C: 52116615 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 30/11/2015  
879 DE 2015 EJECUCION:

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 23/10/2015  
954 DE 2015 EJECUCION:

María Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA 4/12/2015  
EJECUCION:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 20/12/2015  
EJECUCION:

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 20/12/2015  
EJECUCION: